República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2025-18271282-APN-VOCVIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 19 de Febrero de 2025

Referencia: EX-2023-18584056-APN-SGAI#TFN, SPF ARGENTINA S.A., SENTENCIA.

En el día de la fecha, se reúnen los miembros de la Sala "C" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Claudio Esteban Luis (Vocal Titular de la 8° Nominación) y Viviana Marmillon (Vocal Titular de la 7° Nominación) para resolver el expediente EX-2023-18584056-APN-SGAI#TFN (y sus acums. EX-2023-18592821-SGAI#TFN y EX-2023-19472767-SGAI#TFN) caratulado "**SPF ARGENTINA S.A. s/ recurso de apelación”**:

El Dr. Luis dijo:

I. Que mediante los RE-2023-18583856-APN-SGAI#TFN, RE-2023-18591503-APN-SGAI#TFN y RE-2023-19472018-APN-SGAI#TFN (y las copias que presentó de cada uno de ellos) se interpusieron recursos de apelación contra los siguientes actos:

a) Res. 169/2022 que determinó de oficio el impuesto al valor agregado (en adelante IVA) de los períodos 1/2016 a 12/2017, intimó su pago con más intereses resarcitorios; y aplicó una multa equivalente a 2 veces el gravamen defraudado por los períodos 3, 5, 9/2016, 3, 4, 8 y 9/2017 (cfme. arts. 46 y 47, inc. "b", ley 11.683).

b) la Res. 170/2022 que determinó el impuesto a las ganancias (en adelante IG) de los períodos 2016 y 2017, intimó su pago con más intereses resarcitorios; y aplicó una multa equivalente a 2 veces el impuesto defraudado por el ejercicio 2017 (cfme. art. 46 y 47. Inc. "b", ley 11.683); mientras que la aplicación de la sanción por el ejercicio 2016 fue diferida (cfme. art. 20, ley 24.769, vigente al momento de los hechos).

c) Res. 171/2022 que determinó el impuesto a las ganancias —salidas no documentadas— (en adelante ISND) vinculado a egresos de fondos respaldados con comprobantes de compra apócrifos producidos durante los períodos 2016 a 2018, intimó su pago con más intereses resarcitorios; y aplicó una multa equivalente a 2 veces el gravamen defraudado de los períodos 2017 y 2018 (cfme. art. 46 y 47, inc. "b", ley 11.683), mientras que la sanción del período 2016 fue diferida (cfme. art.

20, ley 24.769, vigente al momento de los hechos).

Por las razones de hecho y de derecho que alegó, la recurrente peticionó que se revoquen las resoluciones apeladas, con costas.

II. Que luego de que el fisco contestara el traslado de los recursos, mediante el IF-2024-86011483-APN-DTD#JGM e IF-2024-100649936-APN-DTD#JGM, la recurrente desistió en forma total de la acción y del derecho, incluso el de repetición, respecto de los conceptos e importes apelados. Asimismo, acompañó el F408/PD correspondiente a cada impuesto —con acuse de recibo—, el F1003 por el plan T324359 con fecha de consolidación 13/8/2024 y manifestó que no se encuentra incursa en las causales de exclusión previstas en el art. 4, incs. "k", "l" y "m" de la ley 27.743.

Luego de la intimación efectuada en PV-2024-97596640-APN-VOCVIII#TFN para que conteste el traslado que se le corriera, el fisco manifestó que "*... con fecha 13/8/2024, el rubrado efectuó la presentación del plan Mis Facilidades —Ley 27.743, Plan de Deuda Impositiva y Previsional N° T324359, por un total consolidado $15.719.855,11, cancelado en 1 cuota (Pago al Contado) y dicho pago se realizó el día 13/8/2024 ...*" A su vez, respecto de las causales de exclusión del art. 4 de la ley, informó que de las consultas efectuadas no surge que la actora se encuentre incluida entre las definidas en los incs. “i” (declarada en quiebra) y “j” (condena penal) (IF-2024-99645860-APN-DTD#JGM).

III. Que finalmente, mediante la PV-2024-117281827-APN-VOCVIII#TFN se elevaron los autos a consideración de esta Sala.

IV. Que la ley 27.743 (BO 8/7/2024), mediante su Título I estableció un “*Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social*” para obligaciones vencidas al 31/3/2024 inclusive (art. 2). Dicho régimen dispuso una serie de beneficios -para aquellos sujetos que adhieran a él- cuyo alcance dependerá de la fecha de acogimiento y la cantidad de cuotas en las que se cancelen las obligaciones regularizadas (art. 6). Asimismo, dispuso una serie de obligaciones excluidas (art. 4 incs. “a” a “h”, ambos inclusive) y una serie de sujetos excluidos (art. 4 incs. “i” a “m”, ambos inclusive). En tal inteligencia, en los casos de regularización mediante cualquiera de las opciones que posibilita el régimen; el goce y alcance de los beneficios se encuentra supeditado a una condición diferida en el tiempo, consistente en el cumplimiento total del plan de pagos, en la forma y condiciones que establezca el organismo recaudador y cuyo control le compete exclusivamente a él.

En el particular caso de autos, en que la obligación principal y los intereses que correspondían fueron regularizados mediante un solo pago, ya efectuado el pasado 13/8/2024, corresponde tener a la actora por desistida de la acción y el derecho, incluso el de repetición; por remitidos los intereses en la proporción que corresponda y condonada la multa; con costas a la actora sólo sobre el importe regularizado (arts. 3, inc. “a” y 9, ley 27.743; arts. 35 y 38, RG AFIP-DGI 5525/2024 y doctrina plenaria de la Alzada en “Alpargatas SAIC c/ DGI”, sent. del 16/12/2020).

La Dra. Marmillon dijo:

Que adhiere al voto que antecede.

Por ello, SE RESUELVE:

Tener a la recurrente por desistida de la acción y del derecho, incluso el de repetición, por los conceptos e importes que surgen de las resoluciones apeladas y, en consecuencia, remitidos los intereses que correspondan y condonadas las multas, con costas a la actora sólo sobre la parte regularizada

Se deja constancia de que suscriben este pronunciamiento dos Vocales de la Sala C conforme a lo previsto por el artículo 184 de la ley 11.683 por encontrarse vacante la Vocalía de la 9° Nominación.

Regístrese, notifíquese y archívese.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.19 12:53:54 -03:00

Viviana Marmillon
Vocal
Vocalía VII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.19 16:34:36 -03:00

Claudio Esteban Luis
Vocal
Vocalía VIII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.19 16:34:37 -03:00